

4.
6-A-1

0002



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

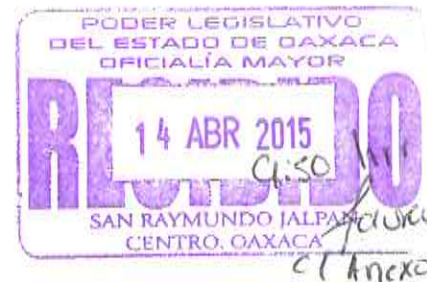
PODER LEGISLATIVO

843-334 6711

ASUNTO: SE REMITE PROYECTO DE DECRETO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2015.

**DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



EL Suscrito Diputado VICTOR CRUZ VASQUEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción XXI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ
VICTOR CRUZ VASQUEZ
DISTRITO VII
SAN PEDRO PÓCHUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECORRIDO
12:54
22 ABR 2015
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE IGUALDAD DE GENERO
DIP. ZOILA JOSÉ JUAN *Oralia.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de Abril de 2015.

**DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

VICTOR CRUZ VASQUEZ, Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE OAXACA.

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- Los Derechos de las niñas y niños, fueron reconocidos posterior a la Primera Guerra Mundial, con la adopción de la Declaración de Ginebra de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1924. Las Naciones Unidas reconocieron este Derecho en 1959 gracias al arduo trabajo de sus integrantes.

El Estado Mexicano ratificó la Convención Internacional de los Derechos del Niño el 19 de Junio de 1990, mediante lo cual y conforme a lo estipulado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se convirtió en parte de nuestro cuerpo normativo.

En Diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado u Desarrollo Integral Infantil.

Esta nueva legislación, se garantiza el ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en base al principio rector del interés superior de la niñez, incluyendo los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad; no discriminación; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; la participación; la interculturalidad, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades y la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, que fortalecen y complementan al referido principio rector.

El artículo 3 de la ley en comento, establece como obligación de los Municipios de concurrir con el cumplimiento del objeto de la Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cuanto al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés a través de medidas estructurales, legales y administrativas y presupuestales.

De esta manera, el Municipio como orden de Gobierno se encuentra obligado a plantear y articular los mecanismos políticos necesarios en materia



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

administrativa y normativa en el que se faciliten el pleno ejercicio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en los términos establecidos en la

ley ya citada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados correspondientes.

Atento a lo anterior, es por lo que se hace necesaria la inscripción de la presente iniciativa, en la que se incluya una comisión que permita y asegure el ejercicio de estos Derechos y en la que como una obligación de los Municipios coadyuven en su fomento y divulgación

Por lo anterior me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

UNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE OAXACA.

ARTÍCULO 56.-...

I a XX. ...

XXI. De la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento

T R A N S I T O R I O :



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Igualdad de Género.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ
DISTRITO
SAN PEDRO


DIPUTADO VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.